

RELATORÍA CORRESPONDIENTE A LA MESA DE TRABAJO NÚMERO TRES DEL III CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONSTITUCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 7o. del Reglamento del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, en sesión preparatoria celebrada el 17 de mayo de 1983 a las 8:30 horas, se realizaron los nombramientos para integrar la directiva de la mesa de trabajo correspondiente al tema "Sobre los aspectos económicos de la Constitución". Se aprobó que dicha mesa directiva estuviera integrada por: presidente, licenciado Enrique Arrieta; vicepresidentes, licenciado Ulrick Lorenzo Figueroa y licenciado Héctor Villasana y, secretario, licenciado Manuel González Oropeza.

Siendo las doce horas del día 17 de mayo de 1983 se declaró instalada por el presidente de la mesa, licenciado Enrique Arrieta, esta mesa de trabajo en el Aula Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Acto seguido se procedió a dar lectura al reglamento del presente Congreso para reiterar a la concurrencia las reglas que se iban a seguir, hecho lo cual se procedió a dar la bienvenida a los señores ponentes, congresistas, estudiantes y público en general.

Abierta la sesión de la comisión, se registraron cinco señores ponentes a quienes de conformidad con el artículo 8o. del Reglamento, se les concedió el uso de la palabra en el siguiente orden: la primera ponencia correspondió a la del licenciado José Antonio Estrada Sámano, quien presentó la ponencia intitulada: *Comunicación sobre los aspectos económicos de la Constitución Mexicana*, procedió en el uso de la palabra el licenciado Ulrick Lorenzo Figueroa, quien expuso la ponencia *Actividad económica connatural al Estado mexicano*. Habiendo cerrado el primer periodo de exposición de las ponencias, la mesa de trabajo citó para reanudar la sesión a las 17.30 horas del mismo día. La tercera ponencia expuesta lo fue por el licenciado Manuel González Oropeza quien expuso la titulada *Los juicios de amparo contra la nacionalización del servicio público de la banca y el crédito*. El cuarto participante lo fue el licenciado Abel Hernández Martínez con la ponencia *El artículo*

27 constitucional, fuente de planeación nacional y programa social sobre la distribución de la tierra.

Una vez realizado el registro, la exposición se efectuó en el orden arriba mencionado. El licenciado José Antonio Estrada Sámano mencionó principalmente los siguientes puntos: 1) Las reformas al contenido económico de diversos artículos constitucionales, de gozar vigencia, representarían la tendencia de un humanismo solidario basado más en una actitud moral que en una ideología capitalista o comunista; 2) Ante la presente crisis económica la vigencia de la Constitución debe preferirse a la promulgación de leyes o a las reformas a la Constitución. Por su parte, el licenciado Ulrick Figueroa sostuvo los siguientes puntos: 1) La participación del Estado en la economía nacional y la función social de la propiedad son presupuestos en la historia nacional; 2) Los párrafos primero y tercero del artículo 27 constitucional elevaron a nivel constitucional la supremacía del interés público sobre el privado en materia de propiedad, logrando así dotar al Estado de una capacidad nacionalizadora, particularmente ejercida durante crisis económicas, sociales o políticas, y 3) En una intervención final, que mereciera la adhesión del maestro don Alfonso Noriega, precisó que el pensamiento mexicano sobre actividad económica estatal y sobre propiedad, más que constituir producto de ideología o teoría extranjera específicas, constituyen expresiones de la conciencia histórica de México y de la educación de nuestra normatividad, con las necesidades del pueblo mexicano. Breve análisis del juicio de amparo promovido contra la nacionalización bancaria, expresó las siguientes conclusiones: 1) la expropiación petrolera y la nacionalización bancaria están inmersas dentro de una misma perspectiva histórica: la de la emancipación política y económica del Estado mexicano; 2) El artículo 28 constitucional representaba, antes de las reformas acaecidas a raíz de la nacionalización, el liberalismo económico más acendrado, incompatible —en consecuencia— con la tendencia social de la Constitución de 1917. Al hacer uso de la palabra el licenciado Abel Hernández, mencionó fundamentalmente las siguientes conclusiones: 1) El artículo 27 constitucional establece también una rectoría del Estado en un aspecto de la economía nacional, lo rural, y al determinar la reforma agraria le confiere al Estado igualmente de facultades de planeación nacional; 2) Debe fortalecerse el sistema judicial para brindar una expedita justicia agraria y reglamentarla de acuerdo a la reciente reforma de la fracción XIX del artículo 27 constitucional y 3) Debe reglamentarse igualmente la nueva disposición constitucional sobre desarrollo rural integral a que se refiere la fracción X del artículo 27. Finalmente, el licenciado Pedro Ramírez Jiménez al exponer su ponencia señaló las siguientes conclusiones: 1) Debe respetarse la tendencia liberal del artículo 28 constitucional y el Estado no debe pretender asumir la rectoría en la economía; 2) Las políticas económicas

del Estado mexicano necesitan ser saneadas y evitar el endeudamiento externo excesivo, adecuar la emisión de moneda a la situación real del mercado y formular una política impositiva objetiva. Es de hacerse notar que estas conclusiones del licenciado Pedro Ramírez difieren con la argumentación de los anteriores señores ponentes.

En la tercera sesión de la mesa de trabajo, iniciada a las 10:00 horas del día 18 de mayo de 1983, hizo uso de la palabra el doctor Alfonso Noriega, quien en una interesante disertación explicó la tendencia social de las ideas predominantes en el Congreso Constituyente de 1916-1917 significativamente establecida a través de los debates y la génesis de los artículos 27 y 123.

El licenciado José Francisco Ruiz Massieu, por su parte, disertó sobre "Los nuevos artículos económicos de la Constitución, una interpretación jurídica y política", llegando a las siguientes conclusiones: 1) La intervención estatal en la vida económica es no sólo irreversible sino también creciente, suprimiendo las reformas constitucionales el hibridismo económico del artículo 28; 2) Las reformas constitucionales están basadas en otros proyectos de largo historial y no son producto de intempestivas medidas; 3) Las reformas constitucionales explicitan y sistematizan el régimen de economía mixta desenvuelto desde 1917 y no alteran los principios ya establecidos por la Constitución.

Posteriormente, el licenciado Diego Valadés expuso su ponencia sobre *El amparo contra reformas constitucionales (informe de un caso)*, misma que versó sobre el análisis del juicio de amparo contra las reformas constitucionales de diversos artículos. Después de dar cuenta detallada de este juicio y de repasar algunos precedentes del derecho norteamericano, el licenciado Valadés ofreció las siguientes conclusiones: 1) El decisionismo de Carl Schmitt no ha sido válido para determinar la facultad del poder revisor de la Constitución en México; 2) Los poderes constituidos no pueden revisar la constitucionalidad del Poder Constituyente Permanente.

En la sesión correspondiente al día 19 de mayo de 1983 se registró para la exposición de sus ponencias el doctor Alfonso Noriega Cantú, cuya intervención versó sobre algunas consideraciones en torno al régimen del Estado social de derecho.

Asimismo participó el doctor José Manuel Romero Guevara con su ponencia titulada *la Renovación moral y la responsabilidad política de los servicios públicos*, el licenciado Rubén Valdez Abascal con su ponencia sobre *Reformas constitucionales y su contenido económico*, finalmente el licenciado César Silva en representación del licenciado Jorge Moreno Collado, quien disertó sobre *Los aspectos económicos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En uso de la palabra el doctor Alfonso Noriega expresó, como conclusión, que la Constitución de 1917 terminó con el Estado liberal bur-

gués en México, a través fundamentalmente de la consagración de derechos sociales y transformación del régimen de propiedad, siendo así el constituyente de 1916-1917 el promotor del Estado social de derecho. Por su parte el doctor José Manuel Romero Guevara, utilizando para ello un análisis histórico, concluyó: La responsabilidad política es un elemento básico de la renovación moral de la sociedad.

Haciendo uso de la palabra el licenciado Rubén Valdez explicó en su ponencia los siguientes puntos: 1) Las reformas constitucionales en materia económica otorgan al Estado los instrumentos adecuados para implementar políticas económicas de necesaria aplicación ante las crisis del país; 2) Las nuevas medidas de índole económica, como la planeación del desarrollo, permiten la coordinación de todos los sectores y niveles del Estado federal mexicano.

El licenciado César Silva procedió a la lectura de la ponencia del licenciado Jorge Moreno Collado, la cual como síntesis concluye igualmente en que el capítulo económico de la Constitución promueve y garantiza la participación responsable y solidaria de los diversos sectores sociales en las actividades económicas y propone mantener un equilibrio en las cargas y responsabilidades, así como en el disfrute de los beneficios que resulten de la actividad económica nacional.

A continuación, el licenciado Enrique Serna Elizondo, profesor de la UNAM, dio lectura a su ponencia *La rectoría económica del Estado en México*.

En ella señaló, que si bien nuestra Constitución no tiene un capítulo económico, en toda ella se encuentran dispersas diversas disposiciones de contenido económico. Hizo una reseña de la evolución de las funciones económicas del Estado, desde el casi total abstencionismo del "Estado gendarme"; el inicio de actividades económicas en el conocido como "Estado benefactor o providencial" que como filántropo interviene en actividades económicas no lucrativas, hasta llegar al "Estado rector o planificador" que instrumentando el gasto público procura orientar el desarrollo de ciertas ramas de la producción; afirmó que en las actividades económicas, el Estado debe llegar hasta donde se lo permita la Constitución. Que en México la rectoría económica del Estado se manifiesta por su acción sobre el área paraestatal y acciones indicativas o concertadas sobre la iniciativa privada.

La mesa de trabajo se permite hacer del conocimiento del pleno, las siguientes:

CONCLUSIONES

La tendencia social de la propiedad y el papel rector del Estado en la economía son producto de nuestra conciencia histórica y obedecen

a la adecuación de la norma constitucional a la realidad y necesidades del pueblo de México.

II. Las reformas constitucionales realizadas en 1982 obedecen a una etapa del desarrollo político, económico y social de la preeminencia del interés público sobre ciertos intereses privados y se caracterizan por hacer explícitos y sistemáticos los principios de la Constitución de 1917.

III. A pesar de algunas impugnaciones contra las reformas económicas, la importancia de estas disposiciones confirman la tendencia nacionalista y de Estado social de derecho que México inició desde la promulgación de la Constitución de 1917.

IV. Las reformas de la economía liberal y neoliberal ya resultan inaplicables en México, por lo que se hizo indispensable la adecuación constitucional desde el movimiento de Independencia iniciado por Hidalgo y Morelos.

V. Los nuevos textos constitucionales que regulan la actividad económica del Estado adolecen de diversas deficiencias en su redacción; sin embargo se reconoce que, como es natural, en su redacción participan tanto los juristas, como técnicos y políticos, por lo que en todo caso, para su interpretación debe atenderse también a la subsistencia de sus propósitos, y no sólo a la forma de su redacción.

VI. La prescripción del artículo 26 de la Constitución, respecto a la participación democrática en el sistema de planeación nacional, constituye por sí misma garantía contra cualquier posible degeneración totalitaria en la actividad del Estado mexicano.